

8/12

(5)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|---------------------|---------------------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 07 MAY 2015 | |
| Recibido..... | 16 ¹⁵Hs. |
| Exp. N°..... | 30048.....D.E. |

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:**

**CATEGORIZACIÓN DE ESCUELAS ESPECIALES PRIVADAS AUTORIZADAS E
INCORPORADAS**

ARTÍCULO 1º: Son sujeto de esta Ley las escuelas comunes y especiales que presten servicios de integración, de gestión privada, autorizadas e incorporadas por el Ministerio de Educación de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 6427, que reúnen las condiciones exigidas por la Ley Nacional N° 24.901, la Resolución 1328/2006 del Ministerio de Salud Pública de la Nación y la Resolución 100/2007 del directorio de Prestaciones Básicas de Atención Integral de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 2º: Las Juntas Evaluadoras deben viabilizar las medidas pertinentes para la aplicación de la presente Ley dentro de un plazo máximo de 120 días de su promulgación.

ARTÍCULO 3º: Para el cumplimiento de la presente ley, no será necesario ninguna asignación presupuestaria adicional por parte del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4º: La presente Ley no implicará reducción alguna de la retribución que gozan los establecimientos incorporados, conforme a lo establecido en el artículo 16º de la Ley N° 6427, ni de los porcentajes que la determina.

ARTÍCULO 5º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Arcebrón Tarullo

C.P.N. RICARDO OLIVERA
Diputado Provincial

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La educación especial en nuestra Provincia tuvo en sus comienzos, un fuerte impulso de parte de las instituciones sin fines de lucro, las cuales motorizaron diversos emprendimientos educativos, en un modelo de cogestión junto al Estado Provincial.

En los últimos años, la administración de estas escuelas se ha ido modificando y complejizando, lo que representa para las organizaciones mayor esfuerzo, mayor responsabilidad y más erogaciones. Además se observa una disminución del aporte voluntario de los alumnos.

A nivel nacional, un valioso aporte para la temática que nos ocupa reside en la Ley Nacional 24.091, que instituye un Sistema de Prestaciones Básicas de atención integral a favor de las Personas con Discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

En el marco de esta legislación se contempla la cobertura de las Obras Sociales para la prestación educativa dentro del servicio escolar especial, a fin de que dichos establecimientos educativos privados puedan financiar sus gastos y mejorar, consecuentemente, la calidad de atención a sus alumnos.

Son varias las provincias argentinas donde las escuelas especiales privadas incorporadas han sido categorizadas como prestadoras del servicio educativo y pueden así gozar de los beneficios de la Ley. Tales provincias son Córdoba, San Juan, Buenos Aires, Chaco, Santiago del Estero, Tucumán, Entre Ríos, Mendoza, Corrientes, Salta, Jujuy y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe destacar que los establecimientos deben cumplir con una serie de exigencias instituidas por la normativa a fin de poder gestionar la correspondiente categorización como prestadores de un servicio específico, lo cual implica directamente una mayor calidad en la prestación educativa brindada por los mismos y en un mayor beneficio para las personas con discapacidad.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Lamentablemente en la Provincia de Santa Fe, esto no ocurre y por eso es necesario facilitar la gestión de estas instituciones para acceder a ser categorizadas como prestadoras del servicio educativo a personas con discapacidad, evitando que cuestiones meramente formales, de trámite o vacíos normativos priven o demoren el derecho de las personas con discapacidad de recibir un mejor servicio garantizado por la Nación.

Por todo lo expuesto, solicitamos el tratamiento y la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Roberto Marcelo
Dip. Provincial.



Ricardo Olivera

C.P.N. RICARDO OLIVERA
Diputado Provincial

